

## MEMORÁNDUM D.S.C. N° 346/2023

**DE :** DÁNISA ESTAY VEGA  
JEFA (S) DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

**A :** MARIE CLUDE PLUMER BODIN  
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

**MAT. :** Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-053-2020

**FECHA :** 19 de mayo de 2023

---

Que, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-053-2020, de 24 de abril de 2020, se formularon cargos en contra de Mónica Pamela Jofré Aranda, titular de la unidad fiscalizable “Cristales y Aluminios CRC”, localizada en calle Covadonga Vieja N° 536, comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (“en adelante, LO-SMA”), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LO-SMA, en cuanto incumplimiento de la norma de emisión establecida en el D.S. N° 38/2011 MMA. Los cargos formulados fueron los siguientes:

N°	Descripción
1	La obtención, con fecha 19 de marzo de 2019, de un Nivel de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 65 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición interna, con ventana abierta, en un receptor sensible ubicado en Zona II <sup>1</sup> .

Que, en virtud de lo anterior, Mónica Pamela Jofré Aranda, con fecha 8 de mayo de 2020 presentó un programa de cumplimiento (en adelante, “PdC”), el cual fue aprobado con fecha 5 de agosto de 2020, por medio de la Resolución Exenta N° 2 / Rol D-053-2020, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Que, la entonces División de Fiscalización y Conformidad Ambiental – actual División de Fiscalización- elaboró el “Informe Técnico de Fiscalización Ambiental” (en adelante, “IFA”) expediente DFZ-2020-3511-II-PC, en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado al entonces Departamento de Sanción y Cumplimiento – actual División de Sanción y Cumplimiento- con fecha 21 de abril de 2021.

Que, la fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las cinco acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose la conformidad en la ejecución de la totalidad de las acciones. Así el IFA señala: “*La Actividad de*

---

<sup>1</sup> Cabe indicar que, conforme a las conclusiones consignadas en el Memorándum AFTA N° 16/2020, se corrige el error de tipeo relacionada al “Receptor N° 1b”, verificándose una modificación del nivel de presión sonora corregido (NPC) de 69 dB (A) a 65 dB(A).



*Fiscalización Ambiental realizada, consideró la verificación de las acciones N° 1, 2, 3 y 4 asociadas al Programa de Cumplimiento aprobado a través de la Res. Ex. N°2/ Rol D-053-2020 de esta Superintendencia. Del total de acciones verificadas, se puede indicar que el Programa de Cumplimiento se encuentra en estado Conforme.”.*

Se hace presente que esta División coincide con el análisis y conclusiones del IFA y su detalle pormenorizado se puede consultar en el respectivo informe y sus anexos.

En definitiva, se ha acreditado por parte del titular el cumplimiento de las acciones comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el retorno al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo a lo señalado en la formulación de cargos.

Por tanto, se propone por medio del presente memorándum la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento Rol D-053-2020.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LO-SMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 MMA, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente rol D-053-2020, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se han publicado el IFA D-053-2020 ni la copia de este memorándum, a la espera del pronunciamiento del Superintendente, en base a los antecedentes por este acto se remiten y de acuerdo a la normativa aplicable.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

**Dánisa Estay Vega**  
**Jefa (S) División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

DGP/MPCV

**C.C.**

- División de Sanción y Cumplimiento SMA.
- Oficina Regional Metropolitana, SMA